



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. COESVI-P.053/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL C. BLAS ARTURO MEDINA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FERRETERÍA MOLINA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara "LA COMISIÓN" por conducto de su Representante:

1. Que por Decreto número 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado, la cual, crea La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
2. Que el carácter con el que comparece el **INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, con fecha treinta de octubre del dos mil trece, así como la protesta relativa a dicho cargo, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato en los términos del Artículo 19 Fracción IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.
3. Que el carácter con el que comparece la **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

4. Que dentro de los objetivos y políticas sociales de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, afecto al cumplimiento por cuanto al sistema de planeación de vivienda, se encuentra entre otras actividades la adquisición de diversos materiales para la construcción, los cuales, en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato, se les denominará como **"MATERIALES"**, mismos que sirven para proyectar acciones de vivienda económica y procurar la regeneración de viviendas insalubres e inadecuadas, en las zonas urbanas y rurales, mediante la implementación de programas de mejoramiento de dichas viviendas, dirigidos a los sectores de la población de escasos recursos; así como coordinar y vigilar los mencionados programas de vivienda que se realicen en el Estado y la operación de los sistemas financieros y técnicos derivados de los mismos. Estos objetivos se encuentran encaminados a otorgar un mejor nivel de vida a los Ciudadanos del Estado de Chihuahua.
5. Que el presente contrato se celebra con base en el Dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua de fecha 28 de julio de 2016, con fundamento en lo señalado en el Artículo 31, 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; atendiendo a su vez, a lo estipulado en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como a las demás disposiciones específicas, previstas y aplicables de la materia.
6. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según Escritura Pública Número 10,265 de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2, de este Distrito Morelos, mediante el cual se constituyó Ferretería Molina, S.A. de C.V., testimonio que obra inscrito bajo el numero setenta y uno ciento diecinueve del volumen cuarenta y seis del libro primero de comercio de este Distrito Judicial Morelos, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y su posterior modificación a la cláusula segunda de la escritura constitutiva, mediante el cual se estableció como objeto de la empresa la compra-venta de ferretería en general y materiales destinados para construcción, importación y exportación de artículos de gama ferretera y para la construcción, lo cual obra inscrito mediante escritura pública número 28,281, otorgada el día nueve de octubre de dos mil trece, ante la licenciada Elsa Ordoñez Ordoñez, Adscrita a la notaría Pública Número 28 del Distrito Judicial Morelos.
2. Que el C. BLAS ARTURO MEDINA MARTÍNEZ, funge como su Representante Legal documento que obra inscrito según Poder otorgado el día doce de septiembre de dos mil seis, otorgado en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2, de este Distrito Morelos, inscrito bajo el numero bajo 29,212 folios 216 del libro 32, del libro de actas, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **FMC971203SL0**, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a **"LA COMISIÓN"**.
4. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
5. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere **"LA COMISIÓN"**, toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.
6. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado el Periférico de la Juventud No. 8724 del fraccionamiento Lomas Universidad, C.P. 31123, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

UNA VEZ LO ANTERIOR, LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, EXPRESAN QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es el suministro de los siguientes bienes materiales, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chih:

Descripción	Unidad	Cantidad
AZULEJO CLARO de 20x30cm	CAJA	90.00
CABLE THW CAL. 12	M	15,700.00
CEMENTO	SACO	540.00
CENTRO DE CARGA 2 CIRCUITOS: INCLUYE PASTILLAS TÉRMICAS 20 AMP	PIEZA	10.00
CHAPA CON LLAVE	PIEZA	40.00
CODO DE COBRE 1/2" X90	PIEZA	344.00
COLCHONETA DE FIBRA	ROLLO	40.00
LLAVE DE PASO TIPO ESFERA ROSCABLE 1/2"	PIEZA	134.00
LLAVE PARA EMPOTRAR REGADERA ROSCABLE DE 1/2", INCLUYE CHAPETONES	JUEGO	78.00
PASTA REY CAJA 21.8 KG ROJA	CAJA	280.00
PEGAZULEJO	BULTO	385.00
PIJA PUNTA DE BROCA DE 1/2"	PIEZA	895.00
PIJAS PARA ROSETA	PIEZA	1,653.00

REDUCCION DE 4" A 2" PVC	PIEZA	20.00
ROSETA DE PORCELANA	PIEZA	150.00
SELLADOR VINILICO COMEX	CUBETA	102.00
TEE COBRE DE 1/2"	PIEZA	15.00
TORNILLO CHIRROQUERO 1"	PIEZA	34,250.00
TORNILLO S CABEZA PLANA	PIEZA	200.00
TORNILLO TIPO MOSCA	KILO	73.00
TUBO DE CPVC DE 1/2"	M	756.00
TUBO DE PVC SANITARIO DE 2"	PIEZA	40.00
CODPVC DE 90X2	PIEZA	88.00
CLAVO C/C DE 4	KILO	250.00
CINTA DE AISLAR NEGRA	PIEZA	40.00
ALAMBRE RECOCIDO	KILO	100.00
CONECTOR CPVC R/I 1/2	PIEZA	530.00
CHAPA SIN LLAVE	PIEZA	24.00
W.C.	PIEZA	18.00
LAVABO	PIEZA	21.00
TANQUE	PIEZA	39.00
ACCESORIOS	LOTE	21.00
LAVADERO DE CONCRETO CON PILA Y TALLADOR	PIEZA	22.00
LOSETA DE CERAMICA ANTIDERRAPANTE 20X20	CAJA	6.00
MORTERO	SACO	250.00
MODULO DE CONTACTO SENCILLO	PIEZA	120.00

“EL PROVEEDOR” garantiza que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y en condiciones para su uso inmediato, así mismo se obliga a transmitir, lisa y llanamente, de pleno derecho la propiedad de los bienes señalados en la Cláusula Primera a **“LA COMISIÓN”**, obligándose, por ende a responder al saneamiento por evicción.

SEGUNDA.- “LA COMISIÓN” se obliga a entregar como pago a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad total de **\$565,271.39 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; para tal efecto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

La factura correspondiente deberá suscribirse a favor del Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, con domicilio en la Calle Victoria No. 310, col. Centro, de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes IVE8708093U2, domicilio ubicado en calle Victoria No. 310, col. Centro, Chihuahua, Chih; Código Postal 31000.

TERCERA.- forma de pago: De la cantidad especificada en la Cláusula Segunda, le será cubierta, una vez que realice y compruebe la debida entrega de los materiales contratados. Dichos pagos se realizarán previa presentación de las facturas que deberán cumplir con los requisitos legales exigibles a que se refiere el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, donde conste la firma y sello de

recepción de los bienes por parte de **"LA COMISIÓN"**., así como los comprobantes de recepción de material.

Los pagos serán cubiertos en el Departamento de Contabilidad de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, ubicada en calle Victoria No. 310, col. Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes Objeto de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, contemplando que las entregas deberán entregarse en un periodo máximo de 30 (treinta) días, debiendo efectuar las entregas en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el transporte de los referidos bienes desde su lugar de origen hasta el sitio ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para realizar su respectiva entrega material a **"LA COMISIÓN"**, asumiendo por tal motivo la responsabilidad total e intransmisible en caso de destrucción total o parcial, o extravío motivados por caso fortuito o fuerza mayor, descuido o negligencia, debiendo reponer los bienes dañados de manera inmediata, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que **"LA COMISIÓN"** le comunique por escrito tal circunstancia.

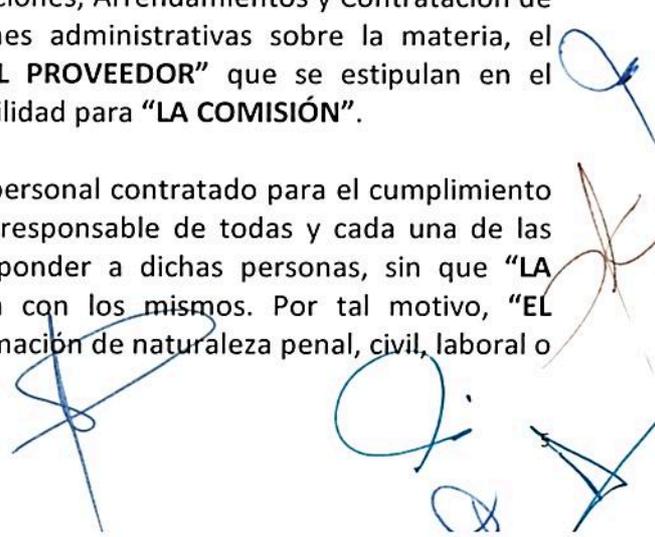
Asimismo **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con el calendario de entregas, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al .5% diario, del importe de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser más de 5 días de atraso, a partir de los cuales **"LA COMISIÓN"** podrá optar por la rescisión del contrato.

QUINTA.- Las partes conjuntamente convienen en que **"EL PROVEEDOR"** no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se obliga por virtud de la celebración del presente Contrato.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este Acuerdo de Voluntades será a partir de día 29 de julio de 2016 para concluir a más tardar el día 27 de agosto de 2016.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA COMISIÓN"**.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que **"LA COMISIÓN"** asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o



administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de "LA COMISIÓN".

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de "LA COMISIÓN", por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este Instrumento, no siendo necesario agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del Estado como beneficiarios de la garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, sita en Calle Victoria No. 310, colonia Centro, Chihuahua, Chih a la firma del contrato.

La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

Que la fianza se otorga de conformidad con el Contrato y estará en vigor hasta que se haya recibido la totalidad de los bienes, objeto de este Contrato, los cuales serán confirmados por la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, así como durante la substanciación de los medios de defensa del que hagan uso las partes contratantes;

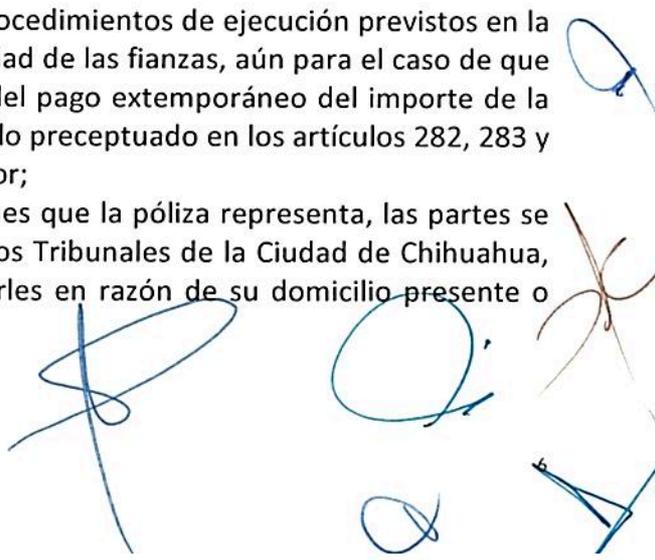
Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los bienes, objeto del Contrato a que se refiere la fianza o existe espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, manifestando en ese acto la afianzadora su expresa conformidad,

Que la fianza se cancelará, previa conformidad expresa y por escrito de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del Estado como beneficiarios de la garantía. Que la fianza garantiza el cumplimiento total de la obligación del Contrato, y en caso de incumplimiento parcial por parte del fiado, se pagará el monto total garantizado en la póliza;

Que la afianzadora renuncia de manera expresa al beneficio que le confiere el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor;

Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que la póliza representa, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

The image shows several handwritten signatures in blue and red ink, located at the bottom right of the page. There are approximately six distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style.

Que la afianzadora es conforme en que los requerimientos de pago le sean formulados por conducto de cualquiera de sus agentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

DÉCIMA PRIMERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

POR "LA COMISIÓN"



**ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL**



**C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

"EL PROVEEDOR"

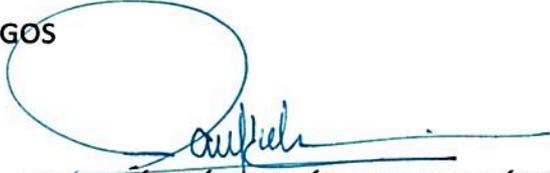


**C. BLAS ARTURO MEDINA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FERRETERÍA MOLINA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**



TESTIGOS


C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ


ING. JOSÉ RAÚL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ



ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE ADQUISICIONES No. COESVI-P.053/2016 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE FERRETERÍA MOLINA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

